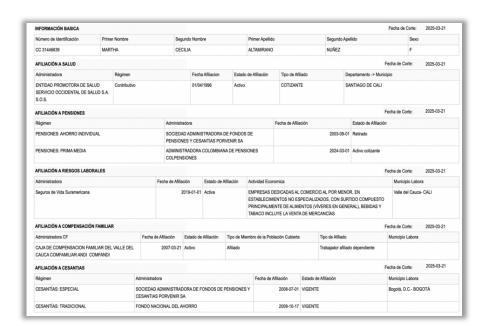
AUTORIDAD	Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Martha Cecilia Altamirano Nuñez
DEMANDADO	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A
RADICADO	760014003021- <b>2024-00214</b> -00
SENTENCIA	Primera instancia del 19 de julio de 2024:
	PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada "configuración de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro", propuesta por la demandada, conforme las razones expuestas en precedencia y en consecuencia NIEGUENSE las pretensiones.  SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandante, Liquídense por Secretaría de este Despacho, teniendo como agencias en derecho la suma de \$11.972.000.  TERCERO. Archívese el proceso.
	Segunda instancia del 10 diciembre de 2024:
	PRIMERO: Confirmar la sentencia anticipada aquí tratada, proferida el 19 de julio de 2024 por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.
	SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la apelante Martha Cecilia Altamirano Núñez. En la liquidación de las que corresponden a esta instancia,

	inclúyase la suma un (1) salario mínimo legal mensuales vigente por concepto de agencias en derecho, equivalente a \$1.300.000.	
	TERCERO: Ejecutoriada la sentencia, retorne el asunto al despacho de origen.	
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$13.272.000	
ANÁLISIS VIABILIDAD COBRO DE COSTAS	Respecto a la viabilidad de cobro a favor de BBVA Seguros de Vida S.A., en este proceso, es importante tener en cuenta que el monto correspondiente a favor de la aseguradora asciende a \$13.272.000, conforme al Auto del 04 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. Ahora bien, según la información obtenida en Adres, RUAF y la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la señora Martha Cecilia Altamirano Núñez, quien sería el sujeto a ejecutar, se verifica que:  1. Se encuentra dentro del régimen contributivo como cotizante activa del sistema de salud	
	Información Básica del Afiliado:    COLUMNAS   DATOS	



3. La señora Martha Cecilia no posee bienes inmuebles registrados a su nombre. No obstante, se deja constancia que la demandante es heredera del señor Julio Altimarino, en su calidad de hija del causante, quien registra a su nombre dos propiedades, por lo que es posible que si ya se inició el proceso de sucesión, esta adquiera la propiedad de estos inmuebles.

Dado lo expuesto, se estima <u>viable el cobro</u> de las costas procesales, en este caso, ya que se observa que la demandante posee ingresos con los cuales podrá pagar la obligación.